



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL

LEY N° 27867

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 148-2024-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional (...), como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, (...)":

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9 señala: "Los gobiernos regionales son competentes para: (...) e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes. (...) h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional. (...)"; a su vez, el artículo 10 preceptúa: "(...) Son Competencias Exclusivas, (...) las siguientes: (...) d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades. (...)". Asimismo, en su artículo 13 sobre el Consejo Regional prescribe: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. (...)"; en tanto que el artículo 39 establece: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)".

Que, la ubicación de la región Tacna, en la franja occidental de la cordillera de los andes y en la cabecera del desierto de Atacama, ha generado desde siempre la necesidad de cubrir las crecientes demandas de agua poblacional y agrícola en el valle de Tacna, mediante trasvases de las partes altas de la región, sin tener en cuenta las afectaciones a la población, la agricultura y el medio ambiente de los lugares de origen del agua. Así, en el siglo XVII se plantea la derivación Barroso, consistente en llevar las aguas del río Estique (afluente del río Sama), hacia el valle del Caplina.

Que, todos los proyectos de trasvase de agua al valle de Tacna, procedente de otras cuencas como Sama (Tarata), Uchusuma y Maure (Tarata), se han ejecutado, directamente de los cauces de río, sin realizar previamente el almacenamiento de las aguas de lluvia y su regulación, generando serios procesos de desertificación irreversible y despoblamiento de importantes áreas distritos como Tarucachi, Estique y Estique Pampa: así como, pasivos ambientales en el Área de Conservación Regional Vilacota Maure (ACRVM).

Que, en el caso particular de la zona de Estique, Estique Pampa y Tarucachi, el traslado del agua "buena" hacia el Valle de Tacna en la década del 50 fue de un impacto negativo tremendo, ya que prácticamente desapareció la agricultura basada en la producción de excelente calidad de papas, maíz, arvejas, flores y especies aromáticas, en





GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL

LEY N° 27867

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 148-2024-CR/GOB.REG.TACNA

aproximadamente 3,000 Ha, tomando como referencia la superficie de andenes ancestrales abandonados y que ahora se encuentran en proceso de destrucción irreversible por el avance de plantaciones de la especie forestal eucalipto. Este proceso de desertificación, fue acompañado de un despoblamiento gradual, al haberse destruido su base productiva y de sustento.

Que, actualmente, el área cultivada en estos 3 distritos escasamente llega 256 Ha, distribuidos en: 10 65 Ha en Estique Pampa y 91 Ha en el distrito de Tarucachi, que no les permite sustentar una base productiva mínima. La limitada área de cultivo genera una unidad agrícola familiar por debajo de 0.4 Ha; con una sola cosecha al año y con rendimientos por Ha muy por debajo de los promedios regionales y nacionales, por la mala calidad del agua. Como resultado la población de los 3 distritos se encuentra viviendo en un "círculo de la miseria", con niveles pobreza y desnutrición infantil altos que se necesita romper, para que puedan contar con ingresos dignos y transitar hacia la disminución de las grandes desigualdades internas regionales existentes.

Que, ante este gran problema de crisis hídrica muy poco se ha hecho por solucionarlo, lo más grave es que existen recursos hídricos en la cuenca Sama, incluida la Sub Cuenca Estique, que todos los años se pierden en el mar. En tal sentido, resulta necesario establecer soluciones inmediatas ante la falta permanente de agua dulce en los distritos de Estique, Estique Pampa y Tarucachi.

Que, mediante Oficio N° 028-2024-JVL-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de octubre de 2024, el Consejero Regional Sr. Juan Velasquez Limache solicita al Presidente del Consejo Regional de Tacna que ponga a consideración del Pleno la Moción de Orden del Día: Exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna, se Priorice la Ejecución del Proyecto: "Construcción de la Represa Barroso – Estique", ubicada en la zona de Picotani - Piñavira, del distrito de Estique, provincia de Tarata, Región Tacna.

Que, en Sesión Extraordinaria Descentralizada del Pleno del Consejo Regional de Tacna de fecha 24 de octubre de 2024, se trató como punto de agenda la **MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA: EXHORTAR AL ÓRGANO EJECUTIVO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, SE PRIORICE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA BARROSO – ESTIQUE", UBICADA EN LA ZONA DE PICOTANI-PIÑAVIRA, DEL DISTRITO DE ESTIQUE, PROVINCIA DE TARATA, REGIÓN TACNA, PRESENTADA POR EL CONSEJERO REGIONAL SR. JUAN VELASQUEZ LIMACHE**, respecto a este punto el referido consejero regional procedió a su sustentación, conforme obra en el respectivo registro audiovisual, señalando entre otros aspectos que la presente moción tiene como objetivo abordar el problema del hídrico en la región Tacna, señalándose además que en los años 50, el desvío de agua del sector de Estique Barroso perjudicó a los distritos de Estique, Estique Pampa y Tarucachi, dejándolos con agua de mala calidad y terrenos áridos. A pesar de que ninguna de las autoridades anteriores se ha preocupado por mejorar la situación, la moción presentada solicita al Gobierno Regional que, tras más de 60 años, se apoye la construcción de una represa, beneficiando a todos los pobladores de estos distritos y también de Héroes Albarracín y Sama Inclán. De otro lado, el Consejero Regional, Prof. Aldo Ticona Apaza,





**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CONSEJO REGIONAL**

LEY N° 27867

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 148-2024-CR/GOB.REG.TACNA**

procedió a felicitar la iniciativa, sugiriendo priorizar la elaboración y/o formulación del perfil del expediente técnico antes de su ejecución.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por **unanimidad** en **Sesión Extraordinaria Descentralizada** de la presente fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, priorice la elaboración del perfil del expediente técnico y la ejecución del proyecto: “Construcción de la Represa Barroso – Estique”, ubicada en la zona de Picotani - Piñavira, del distrito de Estique, provincia de Tarata, región Tacna.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER en conocimiento del Ejecutivo Regional del Gobierno Regional el presente Acuerdo de Consejo Regional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: DIFUNDIR el contenido del presente acuerdo en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.



Sr. JUAN VELASQUEZ LIMACHE
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL DE TACNA